ART. 72º.- Economatos

La Empresa estimulará la adhesión de sus trabajadores a los servicios de un economato que actúe en el lugar de los centros de trabajo de la misma, con objeto de que les sea posible la adquisición de productos de consumo y equipamiento de casa en las mejores condiciones posibles. A tal fin los representantes de dichos trabajadores informarán a la Empresa de las posibilidades de acción en cada caso.

ART. 73º.- Seguro de Accidentes

La Empresa contratará un Seguro de Accidentes para todos los trabajadores con contrato de carácter fijo, determinando indemnizaciones de tres millones en caso de muerte o invalidez.

ART. 74º.- Estudio Categorías Laborales

Considerándose por ambas partes, que las categorías laborales contempladas en la Ordenanza Laboral del sector no responden adecuadamente a las necesidades de la Empresa, se creará una Comisión Técnica compuesta por miembros de la misma y del Comité Intercentros, con objeto de realizar, durante el periodo de vigencia de este Convenio, los estudios oportunos sobre las categorías laborales actualmente existentes en ALDEASA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General aplicable.

SEGUNDA.- El presente Convenio queda sujeto a la aprobación y homologación por las Autoridades Administrativas competentes.

TABLA SALARIAL CONVENIO 1 DE FEBRERO 1.983 A 31 ENERO 1.984.

ANEXO CONVENIO

NIVEL	SUELDO BASE	PRODUCTIVIDAD	PLUS CONVENIO	TOTAL MENSUAL	PAGAS EXTRAS x 4	TOTAL ANUAL
3	105.925	62.142	21.138	189.205	105.205	3.027.280
4	90.960	53.362	18.151	162.473	162.473	2.599.568
5	78.099	42.768	16.928	137.795	137.795	2.204.720
6	65.081	36.985	15.252	117.319	117.319	1.877.104
7	61.365	36.057	14.837	112.259	112.259	1.795.144
	57.645	35.120	14.422	107.187	107.187	1.714.992
	53.926	33.137	13.914	100.977	100.977	1.615.632
10	50.205	32.205	13.495	95.910	95.910	1.534.560
11	45.468	31.275	13.085	90.828	90.828	1.453.248
12	42.768	30.348	12.639	85.785	85.785	1.372.560
13	39.050	29.602	12.271	80.923	80.923	1.294.768
14	36.329	29.548	11.936	76.812	76.812	1.228.992
15	32.542	29.176	11.650	73.368	73.368	1.173.888
15A	32.542	29.176	11.501	73.219	73.219	1.171.504
15B	32.542	29.176	9.873	71.591	71.591	1.145.456
15C	32.542	29.176	8.249	69.967	69.967	1.119.472
16	29.752	26.870	11.000	67.622	67.622	1.081.152
17	27.152	21.650	10.582	60.384	60.384	965.184
18	26.033	19.189	10.181	55.403	55.403	885.648
19	24.174	16.401	9.766	50.341	50.341	805.456
20	22.313	15.091	9.365	46.769	46.769	747.904

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23693 *ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 432/80, promovido por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 432/80, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Albacete sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Energía de fecha 14 de octubre de 1980, confirmatoria de la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Murcia, de 4 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos originales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 38 645, interpuesto por la Administración General del Estado, en sentencia de fecha 2 de mayo de 1983.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23694 *ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», para la construcción de una estación ITV situada en el Maresme (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981, dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 4 de mayo de 1982, fue concedida a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, Sociedad Anónima», la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos S. A.», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV situada en el Maresme (Barcelona), zona 10, por un importe de 81.648.000 pesetas (incluidos terrenos), de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anó-